



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

Paraná, 01 de agosto de 2025.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "**ZANETTI, SILVINA BEATRIZ**
CONTRA OSCTCP SOBRE AMPARO LEY 16.986", Expte. N° FPA
8421/2024/CA1, provenientes del Juzgado Federal N° 2 de
Paraná; y,

CONSIDERANDO:

I- Que, llegan estas actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto en fecha 1/4/2025 por el Dr. Álvaro Sebastián Kisser, letrado de la actora, contra la resolución del 31/3/2025 que, en lo que aquí interesa rechaza el pedido de regulación de honorarios solicitado por no haberse verificado contención.

El recurso se concede el 3/4/2025 y quedan las presentes actuaciones en estado de resolver el 9/5/2025.

II- Que, el profesional apelante señala que el juez omite valorar las actuaciones impulsadas con el objeto de obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia definitiva.

Alega que las presentaciones realizadas los días 5/3/2025, 12/3/2025 y 21/3/2025 demuestran la necesidad de la intervención letrada ante los reiterados incumplimientos de la obra social y manifiesta que la efectiva entrega de la medicación sólo se produjo luego de tales requerimientos judiciales.

Señala que la propia resolución del 6/3/2025 reconoció el incumplimiento de la sentencia y dio lugar a la intimación a la obra social, lo que revela que sí existió contención.

Solicita, en consecuencia, que se regulen sus honorarios con costas a cargo de la obra social.

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EVA SENKMAN, SECRETARIA DE CÁMARA



#39491113#465202110#20250801121006285

III- Que, al analizar las constancias de la causa se observa que en fecha 19/12/2024 se dictó sentencia definitiva que ordenó a la demandada la cobertura de medicación a favor de la amparista.

La actora denuncia su incumplimiento y, corrido el pertinente traslado, el 7/1/2025 se traba embargo sobre las cuentas de la accionada.

El 21/1/2025 la demandada acredita la entrega de medicación y solicita el levantamiento del embargo. Por su parte, el Dr. Kisser solicita que se le regulen honorarios.

En fecha 23/1/2025 el magistrado levanta el embargo y regula honorarios al letrado de la parte actora en 2,2 UMA.

El 5/3/2025 la actora denuncia que la obra social no entregó la medicación para poder continuar con el tratamiento en el mes de marzo de 2025. Frente a ello, el juez intima por dos días a la accionada, bajo apercibimiento de disponer las medidas conducentes para su cumplimiento forzado.

La demandada contesta el traslado y en fecha 21/3/2025 la actora informa que el 20/3/2025 la accionada procedió a efectivizar la entrega de la medicación a la Sra. Zanetti, por lo que solicita que se tenga por acreditado el cumplimiento y se le regulen honorarios.

El juez no hace lugar al pedido de regulación de honorarios por no haber mediado contención y contra dicha decisión se alza el letrado apelante.

III- Que, analizadas las circunstancias del presente amparo, se observa que, tal como alega la apelante, denunciado el incumplimiento en fecha 5/3/2025, hubo contención entre las partes.

Sentado ello, cabe tener presente que el artículo 3 de la ley de honorarios 27.423 establece que "La actividad profesional de los abogados y procuradores y de los

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EVA SENKMAN, SECRETARIA DE CÁMARA



#39491113#465202110#20250801121006285



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

auxiliares de la Justicia **se presume de carácter oneroso**, salvo en los casos en los que conforme excepciones legales pudieren o debieren actuar gratuitamente...".

Asimismo, debe resaltarse que las actuaciones realizadas con posterioridad al dictado de la sentencia deben ser subsumidas en las previsiones de la última parte del art. 29 inc. c) de la ley 27.423, que prevé que "los trabajos complementarios o posteriores a las etapas judiciales enumeradas precedentemente, **deberán regularse en forma independiente y hasta una tercera parte (1/3) de la regulación principal**".

En consecuencia, cabe hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Kissner y regular sus honorarios por la presente incidencia, en la cantidad de 1 UMA, equivalente a la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO (\$73.204), conforme arts. 3, 16, 29 inc. "c" y 51 de la ley 27.423, Ac. 30/23 y Res. SGA 1432/2025; los que serán a cargo de la obra social demandada (art. 68, primer párrafo, del CPCCN).

IV- Que, finalmente, cabe señalar que las apelaciones contra las regulaciones de honorarios no generan costas ni conllevan nuevos honorarios, por lo que no se distribuyen costas ni se determinan estipendios en esta instancia, conforme lo dispuesto por este Tribunal en la causa: "RODRÍGUEZ, RODOLFO RICARDO EN REPRES DE BUONOCORE FILOMENA M CONTRA IOSFA SOBRE AMPARO LEY 16.986", Expte. N° FPA 2305/2020, sentencia de fecha 20/08/2020.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Hacer lugar al recurso planteado y regular honorarios por la presente incidencia al Dr. Álvaro Sebastián KISSER, en la cantidad de 1 UMA equivalente a la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO (\$73.204), conforme

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EVA SENKMAN, SECRETARIA DE CÁMARA



#39491113#465202110#20250801121006285

arts. 3, 16, 29 inc. "c" y 51 de la ley 27.423, Ac. 30/23 y Res. SGA 1432/2025, los que serán a cargo de la obra social demandada (art. 68, primer párrafo, del CPCCN)

No imponer costas ni regular honorarios en esta instancia de acuerdo a lo establecido en el considerando IV -.

Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y bajen.

CINTIA GRACIELA GOMEZ BEATRIZ ESTELA ARANGUREN MATEO JOSÉ BUSANICHE

ANTE MÍ:

EVA SENKMAN

SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EVA SENKMAN, SECRETARIA DE CÁMARA



#39491113#465202110#20250801121006285